



Gobierno del Principado de Asturias

Consejería de Infraestructuras, Ordenación  
del Territorio y Medio Ambiente

---

# **ANEXO 3**

## **OBJETIVOS LEGALES Y OBJETIVOS DEL PEMAR**





ÁMBITO	NORMA	OBJETIVO
GENERALES O RESIDUOS DOMÉSTICOS	<b>Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas</b>	Antes de 2015 deberá efectuarse una recogida separada para, al menos, las materias siguientes: papel, metales, plástico y vidrio.
		Los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que se logran los siguientes objetivos:
		a) antes de 2020, deberá aumentarse como mínimo hasta un 50 % global de su peso la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos de materiales tales como, al menos el papel, los metales, el plástico y el vidrio de los residuos domésticos y posiblemente de otros orígenes en la medida en que estos flujos de residuos sean similares a los residuos domésticos; b) antes de 2020, deberá aumentarse hasta un mínimo del 70 % de su peso la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno que utilicen residuos como sucedáneos de otros materiales, de los residuos no peligrosos procedentes de la construcción y de las demoliciones, con exclusión de los materiales presentes de modo natural definidos en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos.
		Los Estados miembros elaborarán, con arreglo a los artículos 1 y 4, programas de prevención de residuos a más tardar el 12 de diciembre de 2013.
	<b>Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados</b>	Las Administraciones Públicas, aprobarán antes del 12 de diciembre de 2013, programas de prevención de residuos en los que se establecerán los objetivos de prevención, de reducción de la cantidad de residuos generados y de reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes, se describirán las medidas de prevención existentes y se evaluará la utilidad de los ejemplos de medidas que se indican en el anexo IV u otras medidas adecuadas. Estas medidas se encaminarán a lograr la reducción del peso de los residuos producidos en 2020 en un 10% respecto a los generados 2010.
		Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, entre otros de aceites usados, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes. Antes de 2015 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio. Los sistemas de recogida separada ya existentes se podrán adaptar a la recogida separada de los materiales a los que se refiere el párrafo anterior. Podrá recogerse más de un material en la misma fracción siempre que se garantice su adecuada separación posterior si ello no supone una pérdida de la calidad de los materiales obtenidos ni un incremento de coste.
		No depositar en vertedero residuos municipales sin tratar.
		Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.
		Antes de 2020, la cantidad de residuos no peligrosos de construcción y demolición destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, con exclusión de los materiales en estado natural definidos en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos, deberá alcanzar como mínimo el 70% en peso de los producidos.
		Cada tres años, las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los objetivos previstos en este artículo.
Reglamentariamente se establecerá el calendario de sustitución de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable, así como las fórmulas previstas para el cumplimiento de dicho calendario		
Las Comunidades Autónomas adaptarán a lo establecido en esta ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de un año desde esa fecha.		
<b>Real Decreto 252/2006, de 3 de Marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de</b>	a. Desde la entrada en vigor de este Real Decreto y sin perjuicio de lo establecido en los apartados b y c, se reciclará entre un mínimo del 25% y un máximo del 45% en peso de la totalidad de los materiales de envasado contenidos en los residuos de envases, con un mínimo del 15% en peso para cada material de envasado;	
	b. Antes del 31 de diciembre de 2008, y en años sucesivos, se reciclará entre un mínimo del 55% y un máximo del 80% en peso de los residuos de envases;	

ÁMBITO	NORMA	OBJETIVO
	<b>Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.</b>	c. Antes del 31 de diciembre de 2008 y en años sucesivos, se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos de reciclado en los materiales contenidos en los residuos de envases: 1. el 60% en peso del vidrio 2. el 60% en peso del papel y cartón 3. el 50% en peso de los metales, 4. el 22,5% en peso de los plásticos, contando exclusivamente el material que se vuelva a transformar en plástico 5. el 15% en peso de la madera
		d. Desde la entrada en vigor de este Real Decreto y sin perjuicio de lo establecido en el apartado e, se valorizará o incinerará en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía entre un mínimo del 50% y un máximo del 65% en peso de los residuos de envases;
		e. Antes del 31 de diciembre de 2008, y en años sucesivos, se valorizará o incinerará en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía un mínimo del 60 % en peso de los residuos de envases.
	<b>Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por la que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.</b>	a) A más tardar el 16 de julio de 2006, la cantidad total (en peso) de residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero no superará el 75 por 100 de la cantidad total de residuos urbanos biodegradables generados en 1995.
		b) A más tardar el 16 de julio de 2009, la cantidad total (en peso) de residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero no superará el 50 por 100 de la cantidad total de residuos urbanos biodegradables generados en 1995.
		c) A más tardar el 16 de julio de 2016, la cantidad total (en peso) de residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero no superará el 35 por 100 de la cantidad total de residuos urbanos biodegradables generados en 1995.
<b>PILAS Y ACUMULADORES</b>	<b>Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de Septiembre de 2006 relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y Acumuladores y por la que se deroga la Directiva 1991/157/CEE.</b>	Recogida: se debe alcanzar un mínimo del 25 % a más tardar el 26 de septiembre de 2012 y un mínimo del 45 % a más tardar el 26 de septiembre de 2016.
		Tratamiento y reciclado: a más tardar el 26 de septiembre de 2009, las pilas y acumuladores recogidos sean sometidos a tratamiento y reciclado con arreglo a las mejores prácticas disponibles.
		Reciclado de al menos un 65 % en peso, como promedio, de pilas y acumuladores de plomo-ácido, incluido el reciclado del contenido de plomo en el mayor grado técnicamente posible.
	<b>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (Transpone Directiva 2006/66/CE, de 6 de septiembre y se encuentra modificado por el RD 710/2015) y Real Decreto 710/2015, de 24 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, se 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.</b>	A partir del 26 de septiembre de 2009 los residuos de pilas y acumuladores deberán someterse a tratamiento y reciclaje empleando las mejores técnicas disponibles.
		Antes del 26 de septiembre de 2009, los productores de pilas y acumuladores portátiles y de automoción, deberán indicar en ellos su capacidad energética y deben estar marcados con el símbolo de recogida selectiva. Si se trata de pilas, acumuladores o pilas botón con mercurio, cadmio o plomo, deben marcarse con el símbolo químico de dicho metal.
		A partir del 31 de diciembre de 2009 recogida anual del 90% en peso de pilas, acumuladores y baterías de automoción vendidos a los usuarios el año anterior al de recogida. A partir del 31 de diciembre de 2011, recogida anual del 95% en peso de los mismos residuos. A partir del 31 de diciembre de 2018, recogida anual del 98% en peso de los mismos residuos.
		Índice mínimo de recogida de residuos de pilas y acumuladores: - 25% a partir del 31 de diciembre de 2011. - 45% a partir del 31 de diciembre de 2015. - 50% a partir del 31 de diciembre de 2020.
		Asegurar los porcentajes de reciclado de las pilas y baterías recogidas incluidos a continuación antes del 26 de septiembre de 2011: - 65% en peso de las pilas acumuladores de plomo - ácido. - 75% en peso de las pilas y acumuladores de níquel - cadmio. - 50% en peso del resto de pilas.
		Sin perjuicio de las obligaciones de los productores, a partir del 31 de diciembre de 2011 se deberá alcanzar, como mínimo, el objetivo de recogida anual para el conjunto del territorio nacional del 95 por 100 en peso de los residuos de pilas, acumuladores y baterías industriales que contengan cadmio generados en el año precedente al de la recogida. Asimismo, se deberán alcanzar los siguientes índices mínimos de recogida de residuos de pilas, acumuladores y baterías industriales: a) El 98 por ciento para las pilas, acumuladores y baterías industriales que contengan cadmio, a partir del 31 de diciembre de 2017. b) El 98 por ciento para las pilas, acumuladores y baterías industriales que contengan plomo, a partir del 31 de diciembre de 2017. c) El 70 por ciento por ciento para las pilas, acumuladores y baterías industriales que no contengan ni cadmio ni plomo, a partir del 31 de diciembre de 2020.
		Prohibir, por encima de cantidades mínimas, el contenido de mercurio en todas las pilas botón a partir del 1 de octubre de 2015, y el contenido de cadmio en las pilas y acumuladores portátiles destinados a herramientas eléctricas inalámbricas a partir del 31 de diciembre de 2016.



ÁMBITO	NORMA	OBJETIVO
ACEITES USADOS	<b>Real Decreto 679/2006, de 2 de Junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.</b>	Recuperación del 95 por 100 de aceites usados generados a partir del 1 de julio de 2006
		Valorización del 100 por 100 de aceites usados recuperados a partir del 1 de julio de 2006
		Regeneración de un 55 por 100 de aceites usados recuperados a partir del 1 de enero de 2007 (excluyendo los LER 1305 y 1308)
		Regeneración de un 65 por 100 de aceites usados recuperados a partir del 1 de enero de 2008 (excluyendo los LER 1305 y 1308)
VFU	<b>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.</b>	<p>Establece los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- el porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95 % del peso medio por vehículo y año, y</li> <li>- el porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85 % del peso medio por vehículo y año.</li> </ul> <p>Los CAT, además, deberán cumplir los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A partir del 1 de febrero de 2017 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 5 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.</li> <li>- A partir del 1 de enero de 2021 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 10 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.</li> <li>- A partir del 1 de enero de 2026 recuperarán para su preparación para la reutilización, y comercializarán piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 15 % del peso total de los vehículos que traten anualmente.</li> </ul> <p>Estos objetivos anuales hay que tener en cuenta deberán cumplirse en cada comunidad autónoma en proporción a los vehículos que se han dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico en ese territorio y en ese año.</p>
		Se establece la prohibición de utilizar determinadas sustancias peligrosas en los materiales y componentes de los vehículos. Queda prohibida la utilización de plomo, mercurio, cadmio y cromo hexavalente en los materiales y componentes de los vehículos, con las exenciones, condiciones y fechas que figuran en el anexo I.
		<p><b>Directiva 2005/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de Octubre de 2005 relativa a la homologación de tipo de los vehículos de motor en lo que concierne a su aptitud para la reutilización, el reciclado y la valorización y por la que se modifica la Directiva 1970/156/CEE del Consejo.</b></p> <p>A partir del 15 de diciembre de 2008 los nuevos tipos de vehículos comercializados serán reutilizables y/o reciclables en un mínimo del 85 % en masa, y reutilizables y/o valorizables en un mínimo del 95 % en masa. En el caso de modelos actualmente en producción será a partir del 15 de julio de 2010.</p>
RCD	<b>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.</b>	Fomentar, por este orden, la prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de RCD, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.
		Desde la entrada en vigor de este Real Decreto, se prohíbe el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnica o ambientalmente inviable.
		Antes de 2020, la cantidad de residuos no peligrosos de construcción y demolición destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, con exclusión de los materiales en estado natural definidos en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos, deberá alcanzar como mínimo el 70% en peso de los producidos
		En aquellas obras en que las Administraciones Públicas intervengan como promotores, éstas deberán fomentar las medidas para la prevención de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su valorización.

ÁMBITO	NORMA	OBJETIVO
<b>RAEE</b>	<b>RAEE Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</b>	<p>A partir de 2016, el índice mínimo de recogida será del 45 %, calculado sobre la base del peso total de RAEE recogidos de acuerdo con los artículos 5 y 6 en un año determinado en el Estado miembro correspondiente, expresado como porcentaje del peso medio de AEE introducidos en el mercado en ese Estado miembro en los tres años precedentes. Los Estados miembros velarán por que el volumen de los RAEE recogidos aumente gradualmente en el período comprendido entre 2016 y 2019, salvo que ya se haya alcanzado el índice de recogida establecido en el párrafo segundo.</p> <p>A partir de 2019, el índice de recogida mínimo que deberá alcanzarse anualmente será del 65 % del peso medio de los AEE introducidos en el mercado en el Estado miembro de que se trate en los tres años precedentes, o, alternativamente, del 85 % de los RAEE generados en el territorio de dicho Estado. Hasta el 31 de diciembre de 2015 seguirá aplicándose un índice de recogida separada de un promedio de al menos 4 kilos por habitante y año de RAEE procedentes de hogares particulares, o la misma cantidad de peso de RAEE recogido en promedio en dicho Estado miembro en los tres años precedentes, optándose por la cantidad mayor.</p>
		<p><b>Objetivos mínimos de valorización:</b></p>
		<p><u>Parte 1:</u> Objetivos mínimos aplicables por categoría a partir del 13 de agosto de 2012 hasta el 14 de agosto de 2015 con referencia a las categorías del anexo I:</p> <p>a) para los RAEE incluidos en las categorías 1 o 10 del anexo I:  — se valorizará un 80 %, y  — se reciclará un 75 %;</p> <p>b) para los RAEE incluidos en las categorías 3 o 4 del anexo I:  — se valorizará un 75 %, y  — se reciclará un 65 %;</p> <p>c) para los RAEE incluidos en las categorías 2, 5, 6, 7, 8 o 9 del anexo I:  — se valorizará un 70 %, y  — se reciclará un 50 %;</p> <p>d) para lámparas de descarga luminosa, se reciclará un 80 %.</p>
		<p><u>Parte 2:</u> Objetivos mínimos aplicables por categoría a partir del 15 de agosto de 2015 hasta el 14 de agosto de 2018 con referencia a las categorías del anexo I:</p> <p>a) para los RAEE incluidos en las categorías 1 o 10 del anexo I;  — se valorizará un 85 %, y  — se preparará para la reutilización y reciclará un 80 %;</p> <p>b) para los RAEE incluidos en las categorías 3 o 4 del anexo I:  — se valorizará un 80 %, y  — se preparará para la reutilización y reciclará un 70 %;</p> <p>c) para los RAEE incluidos en las categorías 2, 5, 6, 7, 8 o 9 del anexo I:  — se valorizará un 75 %, y  — se preparará para la reutilización y reciclará un 55 %;</p> <p>d) para lámparas de descarga luminosa, se reciclará un 80 %.</p>
		<p><u>Parte 3:</u> Objetivos mínimos aplicables por categoría a partir del 15 de agosto de 2018 con referencia a las categorías del anexo III:</p> <p>a) para los RAEE incluidos en las categorías 1 o 4 del anexo III:  — se valorizará un 85 %, y  — se preparará para la reutilización y reciclará un 80 %;</p> <p>b) para los RAEE incluidos en la categoría 2 del anexo III:  — se valorizará un 80 %, y  — se preparará para la reutilización y reciclará un 70 %;</p> <p>c) para los RAEE incluidos en las categorías 5 o 6 del anexo III:  — se valorizará un 75 %, y  — se preparará para la reutilización y reciclará un 55 %;</p> <p>d) para los RAEE incluidos en la categoría 3 del anexo III se reciclará un 80 %.</p>



ÁMBITO	NORMA	OBJETIVO
	<b>Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural por la que se publican los objetivos mínimos estatales y autonómicos de recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE para el año 2017 y los objetivos mínimos estatales de recogida separada de RAEE que deberán cumplir los productores de aparatos eléctricos y electrónicos en el año 2017</b>	Para el año 2017 se establece una cantidad anual de 6.651,74 t de recogida separada de RAEE en Asturias en total (5.696,87 t de uso doméstico y 954,88 de uso profesional). Se establece a su vez, objetivos concretos para cada categoría RAEE, separada por RAEE de uso domésticos y de uso profesional. (Ver Anexo I de la Resolución)
<b>PCB Y PCT</b>	<b>Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.</b>	<p>La descontaminación o eliminación de transformadores con un volumen de PCB superior a 5 decímetros cúbicos y concentración superior a 500 ppm de PCB en peso, así como del resto de aparatos con un volumen de PCB superior a 5 decímetros cúbicos, y de los PCB contenidos en los mismos, se efectuará antes del 1 de enero del año 2011.</p> <p>Antes del 1 de septiembre del año 2000, los poseedores de los aparatos señalados en el artículo anterior deberán declarar su posesión a las Comunidades Autónomas competentes en razón el lugar donde se encuentren emplazados. La primera declaración incluirá también la identificación y previsión anual de los aparatos que serán sometidos a descontaminación o eliminación en los tres años siguientes.</p> <p>Durante el año 2001 la Administración General del Estado, mediante la integración de los respectivos planes autonómicos de descontaminación y eliminación, elaborará el Plan Nacional de descontaminación y eliminación, contemplando y cuantificando por separado los aparatos con más de 500 ppm y los aparatos y aceites con menos de 500 ppm de PCB.</p> <p>Las Comunidades Autónomas, antes del 31 de agosto del año 2001, remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente sus respectivos planes autonómicos. Las revisiones de dichos planes autonómicos deberán remitirse asimismo al citado órgano directivo.</p>

## OBJETIVOS PLAN ESTATAL MARCO DE GESTIÓN DE RESIDUOS (PEMAR) 2016-2022

La Directiva 2008/98/CE Marco de Residuos obliga a los Estados Miembros a establecer, como instrumento esencial para desarrollar las políticas de residuos, planes de gestión de residuos que den cobertura a todo el territorio geográfico de cada Estado.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, obliga a la elaboración de planes de gestión al Estado y a las CCAA y permite a las EELL que desarrollen programas de gestión de residuos en el ámbito de sus competencias.

Dicha Ley establece que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente elaborará el Plan estatal marco de gestión de residuos. Dicho plan contendrá la estrategia general de la política de residuos, las orientaciones y la estructura a la que deberán ajustarse los planes autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación. La determinación de dichos objetivos será coherente con la estrategia de reducción de gases de efecto invernadero y los compromisos internacionales asumidos en materia de cambio climático.

El Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015 que se aprobó a finales de 2008 finalizó en 2015, pero se hizo necesario elaborar un nuevo plan para cumplir con las obligaciones comunitarias en materia de planificación, incorporar los elementos esenciales de la nueva Directiva, e introducir ciertas modificaciones para mejorar y actualizar la información relativa a la producción y gestión de residuos, para incluir las previsiones sobre la evolución de la generación de residuos y su tratamiento y por

último, para ajustar las medidas necesarias para cumplir con los objetivos legales en los plazos establecidos.

Por otra parte, la Política de Cohesión para el Periodo 2014-2020 incluye como nueva condición para la financiación de inversiones, el cumplimiento de determinados requisitos previos (Condicionidad ex ante), al objeto de asegurar la eficacia de las inversiones que se vayan a financiar con dichos fondos. Entre las condiciones ex ante establecidas para el sector de los residuos se incluyen la existencia de planes de gestión de residuos de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la DMR, así como la adopción de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos sobre reutilización, reciclado y valorización establecidos en el artículo 11 de la citada Directiva. Con todo ello, se pretende que las inversiones objeto de financiación sean económica y ambientalmente sostenibles, y estén justificadas en los planes autonómicos de gestión de residuos, elaborados de conformidad con la Ley 22/2011, con el Plan Estatal y con la jerarquía de residuos. Para asegurar el cumplimiento de la condicionalidad ex ante, España ha propuesto un Plan de Acción a la Comisión Europea comprometiéndose a disponer de Planes estatales y autonómicos antes de finalizar 2016.

Este nuevo Plan pretende ser el instrumento para orientar la política de residuos en España, impulsando las medidas necesarias para mejorar las deficiencias detectadas y promoviendo las actuaciones que proporcionan un mejor resultado ambiental y que aseguren la consecución de los objetivos legales.

A continuación, se detalla los objetivos establecidos en el PEMAR que no derivan de normativa comunitaria y/o estatal (éstos ya se han incorporado en la tabla anterior de este Anexo), y por tanto son orientativos y recomendables de incorporar dentro de este nuevo Plan Autonómico.

TIPO DE RESIDUO	OBJETIVO SEGÚN PEMAR																
<b>RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES</b>	<p><u>Objetivos de preparación para la reutilización y reciclado (mínimo)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Alcanzar el 50 % de preparación para la reutilización y el reciclado en 2020, de los cuales <b>un 2 % corresponderá a la preparación para la reutilización fundamentalmente de residuos textiles, RAEEs, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.</b></li> </ul> <p><u>Objetivos de otro tipo de valorización (incluida la energética)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En 2020, la valorización energética podría alcanzar hasta el 15% de los residuos municipales generados, mediante: la preparación de combustibles, el uso de residuos en instalaciones de incineración de residuos o en instalaciones de coincineración de residuos.</li> <li>- Limitar la valorización energética a los rechazos procedentes de instalaciones de tratamiento y a materiales no reciclables.</li> <li>- Incrementar la valorización energética del material bioestabilizado generado en instalaciones de incineración y coincineración.</li> </ul> <p><u>Objetivos de eliminación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En 2020, limitar el vertido del total de los residuos municipales generados al 35%</li> </ul>																
<b>ENVASES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alcanzar en 2020 los siguientes objetivos de reciclado aplicables a la totalidad de los envases:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="571 1514 1083 1760" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">2020</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje de reciclado (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total</td> <td style="text-align: center;">70</td> </tr> <tr> <td>Por material</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Papel</td> <td style="text-align: center;">85</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Vidrio</td> <td style="text-align: center;">75</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Metales</td> <td style="text-align: center;">70:70 (Aluminio: Acero)</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Plásticos</td> <td style="text-align: center;">40</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">Madera</td> <td style="text-align: center;">60</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incrementar la recogida separada de residuos de envases domésticos de forma que en 2020 como mínimo el 70% del reciclado proceda de residuos de envases recogidos separadamente.</li> <li>- Mejorar la información administrativa en materia de envases y residuos de envases, relativa a la puesta en el mercado de envases y al tratamiento de los residuos que estos generan. Analizar el coste que ello conlleva y la posibilidad de que sea sufragado total o parcialmente por la responsabilidad ampliada del productor.</li> <li>- Optimizar la gestión de residuos de envases en el canal HORECA, a través de la</li> </ul>	2020	Porcentaje de reciclado (%)	Total	70	Por material		Papel	85	Vidrio	75	Metales	70:70 (Aluminio: Acero)	Plásticos	40	Madera	60
2020	Porcentaje de reciclado (%)																
Total	70																
Por material																	
Papel	85																
Vidrio	75																
Metales	70:70 (Aluminio: Acero)																
Plásticos	40																
Madera	60																





TIPO DE RESIDUO	OBJETIVO SEGÚN PEMAR																				
	correcta separación en origen y el incremento de la reutilización de envases especialmente en el sector de la cerveza, agua y bebidas refrescantes.																				
<b>VFU</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde el año 2016 en adelante, destinar un porcentaje específico del peso del vehículo, de piezas o componentes de los VFU a preparación para la reutilización, en los Centros Autorizados de Tratamiento.</li> <li>- Fomentar la valorización de los residuos, retirados de los vehículos, especialmente los no peligrosos, entre otros mediante la implantación de una tasa o impuesto al vertido de residuos valorizables, para con ello desincentivar el depósito en vertedero de estos residuos.</li> <li>- Mejorar la trazabilidad de los componentes y residuos procedentes del vehículo para combatir el tráfico ilícito de piezas, componentes y VFU. Mejorar las inspecciones relativas a los vehículos que no se dan de baja y a las instalaciones no autorizadas.</li> </ul>																				
<b>NFU</b>	<p><u>Objetivos Cualitativos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar un inventario de acopios abandonados de NFU. Las Comunidades Autónomas identificarán y analizarán su situación y cantidad. Se plantearán las posibles soluciones a través de sus Planes de Residuos Autonómicos u otros mecanismos específicos.</li> </ul> <p><u>Objetivos Cuantitativos</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>2015</th> <th>2018</th> <th>2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN</b> (segundo uso y recauchutado) (mínimo) (%)</td> <td>10</td> <td>13</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"><b>RECICLAJE</b> (mínimo) (%)</td> <td>40</td> <td>42</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Acero: 100</td> <td>Acero: 100</td> <td>Acero: 100</td> </tr> <tr> <td><b>VALORIZACIÓN ENERGÉTICA</b> (máximo) (%)</td> <td>50</td> <td>45</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table>	ACTIVIDAD	2015	2018	2020	<b>PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN</b> (segundo uso y recauchutado) (mínimo) (%)	10	13	15	<b>RECICLAJE</b> (mínimo) (%)	40	42	45	Acero: 100	Acero: 100	Acero: 100	<b>VALORIZACIÓN ENERGÉTICA</b> (máximo) (%)	50	45	40	
ACTIVIDAD	2015	2018	2020																		
<b>PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN</b> (segundo uso y recauchutado) (mínimo) (%)	10	13	15																		
<b>RECICLAJE</b> (mínimo) (%)	40	42	45																		
	Acero: 100	Acero: 100	Acero: 100																		
<b>VALORIZACIÓN ENERGÉTICA</b> (máximo) (%)	50	45	40																		
<b>ACEITES USADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recoger el 100 % del aceite usado generado y gestionarlo adecuadamente, garantizando que se somete a los tratamientos adecuados necesarios de forma que se asegure la protección de la salud humana y el medio ambiente en cualquiera de los usos a que se destine.</li> <li>- Incrementar el porcentaje de aceite usado destinado a regeneración, que se realizará siguiendo las mejores técnicas disponibles.</li> <li>- Promover el uso de aceite regenerado por las Administraciones Públicas mediante su inclusión en los criterios de contratación pública verde.</li> </ul>																				
<b>RCD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer un Acuerdo Marco Sectorial para impulsar la utilización de áridos reciclados procedentes de RCD en obras de construcción. Dicho Acuerdo impulsará las medidas previstas en los apartados anteriores, a través de la introducción de criterios en la contratación pública que incluyan porcentajes mínimos de uso de material reciclado en obra pública, así como en obras privadas. Así se propone la inclusión, siempre que sea posible, en los proyectos de construcción de obra pública de un porcentaje mínimo del 5 % de áridos reciclados. Igualmente se aplicará este porcentaje del 5 %, siempre que sea posible, en la obra privada.</li> <li>- Se establecen los siguientes objetivos cuantitativos específicos:</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2016</th> <th>2018</th> <th>2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>% RCD no peligrosos destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otras operaciones de valorización (con exclusión de las tierras y piedras limpias) (mínimo)</td> <td>60</td> <td>65</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>Eliminación de RCD no peligrosos en vertedero (en %) (máximo)</td> <td>40</td> <td>35</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>% de tierras y piedras limpias (LER 17 05 04) utilizadas en obras de tierra y en obras de restauración, acondicionamiento o relleno (mínimo)</td> <td>75</td> <td>85</td> <td>90</td> </tr> <tr> <td>Eliminación de tierras y piedras limpias (LER 17 05 04) en vertedero (en %) respecto del volumen total de materiales naturales excavados. (máximo)</td> <td>25</td> <td>15</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>		2016	2018	2020	% RCD no peligrosos destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otras operaciones de valorización (con exclusión de las tierras y piedras limpias) (mínimo)	60	65	70	Eliminación de RCD no peligrosos en vertedero (en %) (máximo)	40	35	30	% de tierras y piedras limpias (LER 17 05 04) utilizadas en obras de tierra y en obras de restauración, acondicionamiento o relleno (mínimo)	75	85	90	Eliminación de tierras y piedras limpias (LER 17 05 04) en vertedero (en %) respecto del volumen total de materiales naturales excavados. (máximo)	25	15	10
	2016	2018	2020																		
% RCD no peligrosos destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otras operaciones de valorización (con exclusión de las tierras y piedras limpias) (mínimo)	60	65	70																		
Eliminación de RCD no peligrosos en vertedero (en %) (máximo)	40	35	30																		
% de tierras y piedras limpias (LER 17 05 04) utilizadas en obras de tierra y en obras de restauración, acondicionamiento o relleno (mínimo)	75	85	90																		
Eliminación de tierras y piedras limpias (LER 17 05 04) en vertedero (en %) respecto del volumen total de materiales naturales excavados. (máximo)	25	15	10																		

TIPO DE RESIDUO	OBJETIVO SEGÚN PEMAR						
<p><b>LODOS DE DEPURADORA</b></p>	<p><u>Objetivos cualitativos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Continuar mejorando el sistema de información sobre la gestión de los lodos.</li> <li>- Analizar, revisar y clarificar la aplicación de la normativa a la gestión de los lodos.</li> <li>- Mejorar la coordinación y homogeneización de criterios en relación a la gestión de lodos entre las diferentes comunidades autónomas, con objeto de armonizar la concesión de autorizaciones por las autoridades competentes, evitar las distorsiones de mercado y facilitar el intercambio de información.</li> <li>- Aplicar la política de gestión de residuos a la gestión de los lodos, en particular la jerarquía de residuos, insistiendo en la prevención de la contaminación de los lodos en origen.</li> <li>- Adecuar los tratamientos intermedios y los destinos finales a la composición de los lodos.</li> <li>- Aplicar los tratamientos intermedios adecuados en concordancia con el destino final (aplicación en el suelo, incineración/coincineración, eliminación en vertedero, etc.), a costes razonables y ambientalmente sostenibles. Cuando el destino final sea la valorización en los suelos, se ha de evitar la mezcla con otros residuos o sustancias que puedan empeorar la calidad de los lodos tratados, por ejemplo, con residuos municipales.</li> <li>- Mejorar la capacidad de almacenamiento, en particular, para los lodos destinados a valorización en los suelos.</li> <li>- Mejorar la calidad y reducir la contaminación de los lodos cuyo destino es la utilización en los suelos, y asegurar su correcta utilización. Para ello, asegurar que la calidad de los lodos es adecuada, así como que el tratamiento, la dosificación y la aplicación se realizan correctamente.</li> <li>- Mejorar la trazabilidad y el control de los lodos, en particular, de los destinados a valorización en los suelos.</li> </ul> <p><u>Objetivos cuantitativos</u></p> <table border="1" data-bbox="475 1021 1198 1182" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Destino final de los lodos de depuración, una vez tratados</th> <th style="text-align: center;">Año 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valorización material (en los suelos u otro tipo de valorización)</td> <td style="text-align: center;">85% mínimo</td> </tr> <tr> <td>Incineración/Coincineración y eliminación en vertedero</td> <td style="text-align: center;">15% (eliminación en vertedero 7% máximo)</td> </tr> </tbody> </table>	Destino final de los lodos de depuración, una vez tratados	Año 2020	Valorización material (en los suelos u otro tipo de valorización)	85% mínimo	Incineración/Coincineración y eliminación en vertedero	15% (eliminación en vertedero 7% máximo)
Destino final de los lodos de depuración, una vez tratados	Año 2020						
Valorización material (en los suelos u otro tipo de valorización)	85% mínimo						
Incineración/Coincineración y eliminación en vertedero	15% (eliminación en vertedero 7% máximo)						
<p><b>RESIDUOS SANITARIOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejorar la información y formación de los agentes implicados en la gestión interna de los residuos sanitarios que se generan tanto en grandes hospitales como en centros sanitarios pequeños, clínicas veterinarias, clínicas dentales, centros de estética e incluso en hogares, para facilitar la separación de los residuos y favorecer su posterior tratamiento.</li> <li>- Facilitar a los gestores de residuos la aplicación de la legislación autonómica.</li> <li>- Actualizar los criterios para clasificar los residuos sanitarios peligrosos</li> </ul>						